

- El Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República de Croacia.
- (2) Los organismos mencionados en la Sección anterior de este artículo:
  - a) prepararán el borrador de los programas a tres años y cualquier modificación al programa existente para que sea analizado por la Comisión Mixta.
  - b) pondrá en práctica o supervisará la implementación, según sea apropiado, de los proyectos aprobados posteriormente, así como la consecución de los recursos necesarios para la puesta en práctica.
  - c) supervisará la implementación de los proyectos y programas aprobados, y
  - d) tomará las medidas necesarias para asegurar que la puesta en práctica de los programas cumpla con el programa de trabajo aprobado.
- (3) Nada en este artículo se interpretará como que excluya la participación, si es necesario, de otras instituciones públicas o privadas en los proyectos establecidos de conformidad con este acuerdo.

**Artículo 8**

- (1) En el transcurso de la implementación de los programas y proyectos acordados y aprobados que resulten de este Acuerdo, las Partes Contractuales pueden solicitar, cuando lo consideren necesario, el financiamiento y la participación de organismos y organizaciones internacionales.
- (2) Las Partes Contractuales apoyarán la participación de cada una en los proyectos y programas bajo el auspicio de instituciones, organizaciones o iniciativas multilaterales.

**Artículo 9**

A menos que las Partes Contractuales lo acuerden de otra manera, los costos del transporte aéreo internacional para las personas que participan en los programas o proyectos establecidos de conformidad con este Acuerdo y por los miembros de la Comisión Mixta serán cubiertos por la parte que envía a estas personas. Los costos relacionados con alojamiento, alimentación y transporte local serán cubiertos por la parte receptora.

**Artículo 10**

- (1) En cumplimiento con los acuerdos y convenciones internacionales vinculantes en los campos de la propiedad intelectual, las Partes Contractuales se convierten, bajo sus respectivas leyes y regulaciones, dueños legales de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de las actividades de este acuerdo.
- (2) Sujeto a la aprobación mutua y previa de todos los aspectos relevantes, las Partes Contratantes pueden inscribir los derechos de propiedad industrial de acuerdo con las leyes de propiedad intelectual respectivas e indicar los derechos de reproducción de acuerdo con las leyes de derechos de reproducción respectivas.

**Artículo 11**

- (1) De acuerdo con la legislación nacional, las Partes Contractuales facilitarán la entrada, residencia y salida de su territorio de las personas que participen en forma oficial en la implementación de los proyectos y programas aprobados.
- (2) Las personas que participen en forma oficial en la puesta en práctica de los proyectos y programas aprobados no estarán autorizadas, sin el consentimiento previo de ambas partes, para involucrarse en actividades diferentes a las acordadas en un proyecto o programa de cooperación en los campos de la ciencia y tecnología.

**Artículo 12**

El equipo y material donado o transferido por una de las Partes Contractuales a la otra Parte con el propósito de implementar los proyectos y programas de cooperación en los campos de ciencia y tecnología de conformidad con este Acuerdo estarán sujetos a la legislación nacional de la parte receptora, la cual es aplicable al equipo y material importado, ya sea en forma temporal o permanente a su territorio.

**Artículo 13**

Cualquier conflicto entre las Partes Contractuales relacionados con la interpretación o aplicación de este Acuerdo y de los programas y proyectos aprobados de conformidad con el mismo, será resuelto a través de los canales diplomáticos.

**Artículo 14**

- (1) Este acuerdo entrará en vigencia el día de recepción de la última notificación a través de los canales diplomáticos de una Parte a la otra de que todas las condiciones se cumplen según lo estipulado en las leyes nacionales para que entre en vigencia.
- (2) Este acuerdo tendrá una vigencia de un periodo de cinco (5) años, a partir del día de que entra en vigencia y continuará de esta manera, tácitamente por periodos adicionales de (5) años, a menos que una de las Partes Contractuales notifique, por escrito a la otra Parte y a través de los canales diplomáticos, de su intención de darlo por terminado. La terminación será efectiva seis (6) meses después de que la otra Parte reciba la notificación escrita a través de los canales diplomáticos.

- (3) En el caso de que se dé por terminado este Acuerdo, los programas y proyectos en desarrollo no serán afectados por la terminación y continuarán hasta su conclusión, a menos que se acuerde de otra manera.

EN FE DE LO ANTERIOR, los abajo firmantes, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos han firmado este acuerdo.

Efectuado en Nueva York el 22 del mes de setiembre de 1999, por duplicado en los idiomas español, croata e inglés; todos los textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, imperará la versión en inglés.

Firma ilegible POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	Firma ilegible POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CROACIA"
--	--

Artículo 2º. —Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de mayo de dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. i., Marco Vinicio Vargas Pereira.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

San José, 5 de junio del 2003.— 1 vez.—C-108990.—(44754).

N° 15.278

**LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA DE LA COSTA DEL PACÍFICO**

**Asamblea Legislativa:**

Durante la Administración del presidente Miguel Ángel Rodríguez Echeverría y por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Consejo Nacional de Concesiones, se decidió iniciar la privatización de la actividad portuaria del litoral Pacífico de nuestro país, bajo la denominación de proceso de modernización portuaria.

Dicha privatización tuvo como punto de partida formal los trabajos de la firma consultora internacional "Hamburg Port Consulting, GmbH", que recomendó el otorgamiento de cinco concesiones, las cuales fueron sacadas a licitación pública por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en adelante denominado INCOP, de la siguiente manera:

- 1) Concesión de servicios públicos de la terminal de Caldera, N° 001-2001
- 2) Concesión de gestión de servicio público de la terminal turística de Puntarenas, N° 002-2001
- 3) Concesión de obra pública con servicio público de la terminal de granos de Caldera, N° 003-2001.
- 4) Concesión de obra pública con servicio público de la terminal de atún de Caldera, N° 004-2001.
- 5) Concesión de gestión de servicio público de remolcadores en la vertiente pacífica, N° 003-2001.

Como resultados finales del proceso licitatorio se tuvo la participación de siete empresas únicamente en tres de las licitaciones, bajo el siguiente desglose: una empresa para la terminal de granos (oferta única); dos empresas para la terminal de Caldera y cuatro empresas para los remolcadores.

Por su parte, las licitaciones correspondientes a la terminal de cruceros en Puntarenas y la terminal de atún de Caldera debieron ser declaradas desiertas, por falta de oferentes.

En la actualidad, esta etapa del proceso está en espera de refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Pero en su afán de privatizar cuanto antes el grueso de la actividad portuaria, ni la Administración Rodríguez Echeverría, ni la actual parecen haber previsto ni tomado curso alguno de acción en lo que respecta a las actividades licitadas y que no fueron adjudicadas y a otras actividades y servicios actualmente bajo la responsabilidad del INCOP y que ni siquiera se sacaron a licitación.

Por el contrario, la Administración Pacheco De la Espriella, a pesar de tener debido conocimiento de las irregularidades que se denunciaron como ocurridas durante el proceso de concesión, de las restricciones legales existentes y de los graves problemas en materia normativa, institucional y de erario público que conllevaría la mengua del INCOP en estas condiciones, al menos en dos oportunidades ha intentado establecer un denominado cierre técnico del Instituto, ignorando la reserva de ley existente en esta materia y sin proponer solución alguna a cuestiones tan sustantivas como las siguientes:

¿A quién correspondería, una vez privatizadas -parcialmente- las actividades portuarias, ejercer las atribuciones y deberes de autoridad portuaria y promotora del desarrollo portuario del litoral Pacífico del país?

¿A quién correspondería llevar a cabo la fiscalización del cumplimiento y correcto operar de los concesionarios privados y velar porque la prestación de los servicios portuarios concesionados se realice en estricta conformidad con el interés público y con las estipulaciones de los respectivos contratos?

¿Quién sería responsable del uso de la infraestructura y del buen manejo de los servicios portuarios que, como en el caso del muelle de cruceros (Puntarenas) y la atención de barcos atuneros, al no haber sido

incluidos en la licitación ganada por los consorcios Caldera I y Caldera II, no han sido concesionados y, por ende, continúan bajo la directa competencia del Estado costarricense?

¿Sobre quién recaerían las atribuciones y deberes de gerencia de la infraestructura y de otros servicios no licitados ni concesionados, como es el caso del funcionamiento del puerto de Quepos, el Balneario de Ojo de Agua, los locales de la denominada Plaza de la Artesanía de Puntarenas, el dragado del puerto de Puntarenas y el mantenimiento del rompeolas de Caldera, entre otros?

¿Quién debería continuar administrando y responsabilizándose por el correcto uso de los recursos financieros provenientes de las concesiones otorgadas y de los demás servicios prestados?

Es evidente que, en estas condiciones, una disminución no calificada del INCOP solo podría producir graves trastornos y expondría al país a la posibilidad de experimentar enormes pérdidas en un patrimonio público que ha costado mucho tiempo y esfuerzo consolidar y que no puede dejarse en condición de bienes de difunto, simplemente por satisfacer un prurito ideológico que ve en las privatizaciones de los activos y actividades públicas la panacea para todos los males económicos y sociales del país.

Las privatizaciones deben ser vistas como lo que son: herramientas de las que las autoridades gubernamentales disponen para tratar de alcanzar sus objetivos propuestos en materia de política económica. No son buenas o malas en sí, sino que podrán ser más o menos efectivas, en la medida en que se adecuen, en una correcta relación de medios afines, con el núcleo de metas sustantivas que un gobierno formule, según la visión del tipo de estado y sociedad que estime idóneo para la realización de los legítimos intereses nacionales, ante los retos y necesidades de una nueva época.

Lamentablemente, tanto la pasada como la presente Administración no han tenido la claridad conceptual necesaria para distinguir entre lo que son las metas y los instrumentos. La del Dr. Rodríguez Echeverría quiso poner al país un plan de privatizaciones en diversas áreas de la actividad pública, por rigidez dogmática y en obsequio a ciertos sectores privilegiados, fiel al recetario de los años 80 y 90 del pasado siglo que, en la práctica, se mostró no solo incapaz de resolver los problemas económicos y sociales de muchos países, sino que los agravó hasta extremos verdaderamente trágicos.

Tal es el origen del plan privatizador de la actividad portuaria del Pacífico que heredó la Administración Pacheco De la Espriella y que esta, por continuar dominada por los cuadros del equipo económico del ex-presidente Rodríguez Echeverría y ante su carencia de un proyecto político propio, claro y coherente, ha continuado empujando inercialmente, sin para mientes en sus evidentes efectos dañinos para los intereses nacionales.

Por ello, los costarricenses deben tener claro que la responsabilidad por los resultados finales de este proceso de privatización en una parte fundamental de las actividades portuarias del litoral Pacífico del país, debe recaer única y exclusivamente, tanto sobre la Administración que lo ideó, como sobre la que ha continuado impulsándolo contra viento y marea.

Pero, asimismo, mi responsabilidad como socialdemócrata y como diputado electo por la provincia de Puntarenas me impedía quedarme de brazos cruzados, viendo como la incuria oficial ponía en serio peligro bienes y servicios que son de capital importancia no solo para la provincia, sino para el país entero.

Esa es la razón que me ha movido a procurar que, lejos de un cierre que solo podría dejar como resultado enormes trastornos y pérdidas, más que se dote al INCOP de una estructura legal acorde con el carácter de una entidad reguladora de las actividades portuarias del Pacífico, que le permita fiscalizar debidamente aquellas que se concesionen y, al mismo tiempo, continuar desarrollando, bajo esquemas más flexibles y participativos, la administración del patrimonio y actividades institucionales no concesionadas a la iniciativa privada.

En esa línea, la fracción del Partido Liberación Nacional considera que esta nueva regulación jurídica para el INCOP debe contemplar la existencia de un órgano interno regulador de las concesiones, a fin de que los contratos que se celebren con las empresas concesionarias no sean abusivos, ni les otorguen ventajas desproporcionadas, en detrimento del legítimo interés público.

Del mismo modo, estimamos conveniente la creación de una junta administradora de la Plaza de las Artesanías de Puntarenas, en adelante, Plaza del Pacífico que, con participación de los sectores sociales directamente involucrados en la promoción del potencial turístico de dicho puerto, coadyuve con el INCOP para una administración racional y eficiente de esos importantes activos institucionales.

Por otra parte, los diputados liberacionistas no podemos tampoco dejar de lado las dimensiones sociales de la existencia de un INCOP reajustado para el mejor desempeño de funciones regulatorias y administrativas. Es por ello que consideramos que de las ganancias que se generen por las concesiones y de la modificación de los impuestos previstos en la denominada Ley Caldera, deben establecerse nuevos programas sociales a favor de las comunidades de Esparza y Puntarenas.

En concreto, el presente proyecto de ley contempla las siguientes modificaciones:

Se crea un marco regulatorio para el otorgamiento y fiscalización de las concesiones, incluyendo una secretaría técnica encargada de realizar los actos preparatorios, así como de supervisar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los concesionarios.

Se crea la Junta Administradora de la Plaza del Pacífico, hoy Plaza de Artesanías, como órgano de desconcentración máxima. Se modifica

la composición de la Junta Directiva del INCOP, se establecen requisitos académicos para los directivos y se disminuye el plazo de los nombramientos a cuatro años, tanto para ellos, como para el gerente general.

Se modifica el régimen laboral de los funcionarios, incorporándolos al Régimen del Servicio Civil.

Se establecen parámetros para la distribución de los recursos que se generen como producto de las concesiones que se otorguen y se modifica el porcentaje y la distribución de los ingresos provenientes de la Ley Caldera.

En razón de todo lo señalado, respetuosamente someto a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA  
DE LA COSTA DEL PACÍFICO

Artículo 1°— Refórmanse los artículos 1, 2 párrafo segundo, 5, 6, 7, 8, 9 párrafo primero y adición de uno final, 15, 16 párrafo primero, 17 inciso a), 18, y 20 de la Ley N° 1721, de 23 de diciembre de 1953, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°— Créase el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en adelante denominado el Instituto, como una entidad pública, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, capacidad de derecho público y privado y duración indefinida.

Para llevar a cabo su cometido formarán parte de su patrimonio:

- Los muebles, terrenos, edificios, equipos e instalaciones portuarias y en general todos aquellos bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones transferidas por leyes anteriores al Instituto o adquiridas por este en virtud del cumplimiento de sus obligaciones y cometidos legales.
- Todos los derechos e ingresos que se obtengan de la operación y explotación directa por parte del Instituto, de los servicios portuarios y actividades conexas que se presten en el litoral Pacífico del país.
- Los ingresos provenientes por la percepción de las sumas correspondientes a los servicios portuarios y actividades conexas de esta naturaleza que se otorguen en concesión a terceros, serán distribuidos de acuerdo con el porcentaje establecido por el inciso 3, artículo 2 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762, de manera tal que el setenta por ciento (70%) de los ingresos, se destine a proyectos específicos que contribuyan a la generación de micro y pequeña empresa y a la reconversión laboral. Para esos efectos, el INCOP publicará semestralmente un plan que incluirá las acciones concretas a impulsar, así como un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.
- Aquellos bienes que reviertan al Estado en virtud de concesiones de servicios portuarios y actividades conexas otorgadas a particulares.
- Los ingresos provenientes del arrendamiento de los inmuebles e instalaciones de su propiedad concernientes al recibo y atención del turismo, nacional e internacional.

“Artículo 2°—

(...)

Para la realización de sus objetivos, corresponderán al Instituto los siguientes deberes y atribuciones:

- Establecer los lineamientos estratégicos para las políticas públicas concernientes al desarrollo económico y social integral del litoral Pacífico del país, de conformidad con las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, en materia de desarrollo portuario.
- Ejercer las atribuciones de Autoridad Portuaria Superior y de coordinación de las labores que se desarrollen en los puertos de Puntarenas, Caldera, Quepos, Golfito y Punta Morales en la provincia de Puntarenas así como de cualquier otro que llegara a establecerse en el litoral Pacífico del país.
- Realizar la planificación específica de las obras, instalaciones portuarias y facilidades conexas necesarias para la prestación de los servicios portuarios en el litoral Pacífico del país, así como coordinar y fiscalizar el desenvolvimiento de las actividades portuarias y de transporte correspondientes.
- Mantener, operar y administrar, cuando no hubieren sido debidamente concesionados o contratados con terceros, los siguientes servicios portuarios:
  - Recibir y controlar el estado y actividades de los buques que entren o salgan de los puertos del litoral del Pacífico del país.
  - Recibir, trasladar dentro de los recintos portuarios y ubicar en los almacenes, patios, ferrocarriles y demás instalaciones destinadas al efecto las mercancías y otros bienes que se desembarquen o que estén destinados a embarcarse por los puertos del litoral del Pacífico del país.
  - Vigilar, custodiar, almacenar y entregar las mercancías y otros bienes a los consignatarios o a sus representantes legales, en la forma y condiciones que los correspondientes reglamentos determinaren. En ningún caso hará entrega de la

carga desembarcada a los consignatarios o sus agentes, ni permitirá el embarque de carga, sin el previo trámite aduanal y de conformidad con lo que al respecto determinen las leyes y los reglamentos, con excepción de los equipajes, cuya recepción, vigilancia, custodia y entrega, corresponderá a la Aduana.

- e) Garantizar que el embarque, desembarque y traslado de los pasajeros, tripulantes y visitantes a los buques, se realice en condiciones que aseguren su integridad, seguridad y confort.
- f) Construir las instalaciones portuarias y facilidades conexas que se requieran para la prestación eficiente de servicios portuarios en el litoral Pacífico del país o, en su caso, concesionar su construcción o la prestación del servicio público respectivo.
- g) Ejercer por medio de una Secretaría Fiscalizadora de Concesiones, las labores de regulación y fiscalización sobre las concesiones que otorgue para los efectos del inciso f) del presente artículo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 121 inciso 14 de la Constitución Política, la Ley General de Concesión de Obra Pública, N° 7404, de 3 de mayo de 1994, en la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995, en la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, N° 7527, de 1 de julio de 1995, en esta ley y en sus respectivos reglamentos, así como en los respectivos contratos de concesión.
- h) Velar por el más adecuado y eficiente uso de las instalaciones, equipos y facilidades a su cargo, así como fiscalizar el correcto uso de aquellas instalaciones, facilidades y equipos de su propiedad que se concionen o contraten con terceros, de acuerdo con los cuerpos normativos indicados en el inciso g) del artículo 2 de la presente Ley y otras normas conexas.
- i) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las autoridades fiscales, de migración, sanidad y policía para que estas puedan llevar a cabo sus respectivas funciones en los puertos del litoral del Pacífico del país.
- j) Establecer los sistemas de trabajo y administración para todos los servicios portuarios y facilidades conexas que preste directamente, así como ejercer la fiscalización sobre aquellos servicios portuarios y actividades conexas que legalmente se concionen o contraten con terceros, incluyendo el arrendamiento de los bienes del INCOP.
- k) Adquirir los terrenos y propiedades que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la ley. Cuando para ello fuere pertinente realizar expropiaciones, se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos señalados en las leyes N° 1371, de 10 de noviembre de 1951, y N° 3842, de 4 de enero de 1977.
- l) Adquirir y administrar los demás bienes que necesite para el buen logro de sus objetivos.
- m) Proponer a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) las tarifas y cánones a cobrar por los servicios públicos portuarios y facilidades conexas que se presten en el litoral Pacífico del país.
- n) Dictar los reglamentos internos, acuerdos y demás medidas necesarias que se requieran para lograr sus objetivos, de acuerdo con la presente Ley.”

“Artículo 5°—El régimen de funcionamiento del Instituto comprenderá la dirección y la administración propiamente dicha. La primera corresponderá a la Junta Directiva y la segunda estará a cargo de un gerente general, en lo que se refiere a la ejecución de las políticas establecidas por la Junta Directiva y la realización de las labores ordinarias que el Instituto realice en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo anterior sin perjuicio de aquellas atribuciones, que de conformidad con lo que establece esta Ley, correspondan a la Junta Administradora de la Plaza del Pacífico.

Habrá un auditor general que ejercerá la función contralora del Instituto, de conformidad con la normativa vigente en materia de control interno, pero carecerá de funciones ejecutivas, salvo aquellas relacionadas con su despacho.

También habrá una Secretaría Fiscalizadora de Concesiones, encargada de ejecutar los actos preparatorios previos a cualquier contratación, incluyendo la propuesta del cartel, así como de fiscalizar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los concesionarios. Para ello deberá asegurar el cumplimiento de los principios y disposiciones establecidas por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593. Estará a cargo de un secretario, quien será nombrado y removido, en los mismos términos del auditor general. Remitirá copia de todos los documentos que realice a la Auditoría General del INCOP, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes. La Junta Directiva asignará el personal, materiales y equipo necesarios para que la secretaría cumpla adecuadamente con sus funciones.

Artículo 6°—El Instituto funcionará bajo la inmediata dirección de una junta directiva, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 7°—La junta directiva estará integrada por:

- a) Un presidente ejecutivo, quien será un profesional universitario de reconocida experiencia y conocimientos en el campo correspondiente al Instituto.

- b) Seis ciudadanos costarricenses, de probada formación y experiencia en los ámbitos de la administración, el derecho, la economía, la ingeniería y las operaciones portuarias, navales o marítimas.

Artículo 8°—El presidente ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ocupar la posición de mayor jerarquía del Instituto en representación del Poder Ejecutivo.
- b) Presidir la Junta Directiva del Instituto.
- c) Velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva y coordinar internamente la acción del Instituto, así como la de este con los demás entes y órganos públicos.
- d) Desempeñar sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva, por lo que no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.
- e) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 9°—Los miembros de la Junta Directiva del Instituto durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos indefinidamente. Los directores serán inamovibles durante el periodo para el que fueron designados. (...)

La reposición se hará dentro de los quince días siguientes a aquel en que ocurrió la vacante y el nuevo nombrado ejercerá el cargo por el resto del periodo legal de su antecesor.”

“Artículo 15.—Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir al Instituto, fiscalizar sus operaciones y establecer sus políticas generales en materia de desarrollo económico y social del litoral Pacífico del país.
- b) Establecer y fiscalizar las políticas y actividades del Instituto concernientes a la prestación de servicios portuarios y facilidades conexas, incluyendo la atención de los cruceros y turistas que arriban a los puertos del litoral Pacífico.
- c) Establecer parámetros y fiscalizar que la prestación de servicios portuarios y facilidades conexas se realicen con base en estándares internacionales que garanticen su calidad y competitividad.
- d) Establecer las políticas económicas y financieras del Instituto, procurando el uso óptimo de sus recursos materiales y humanos.
- e) Nombrar al gerente general, al asesor jurídico, al auditor general del Instituto y al secretario fiscalizador de concesiones y removerlos por acuerdo de por lo menos el mismo número de votos requeridos para su nombramiento.
- f) Aprobar, a más tardar el último día de setiembre de cada año, el presupuesto general de gastos que le presenten el gerente general e introducirle las modificaciones que juzgue convenientes. Este presupuesto deberá ceñirse a los porcentajes fijados en un plan financiero previamente aprobado por la Junta en los aspectos de administración, operación, mantenimiento y fondos de reconstrucción o de reserva. En el caso del presupuesto de la Junta Administradora de la Plaza del Pacífico, esta remitirá un presupuesto detallado a la Junta Directiva del INCOP, quien deberá incluir al menos, los fondos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las obras existentes; las labores de promoción destinadas a la atracción del turismo y proyectos de promoción de actividades educativas, culturales, ambientales y a la limpieza y ornato de la playa y zonas aledañas.
- g) Aprobar los presupuestos extraordinarios que deberán hacerse en base en los superávit del presupuesto ordinario anual o en entradas extraordinarias o adicionales que concretamente señalen.
- h) Aprobar y examinar todos los balances del Instituto.
- i) Autorizar la publicación y adjudicar o rechazar las licitaciones públicas, concesiones y contrataciones que el Instituto deba hacer para el mejor cumplimiento de sus fines, todo ello de conformidad con las leyes vigentes.
- j) Aprobar las compras, finiquitos, transacciones, arreglos judiciales o extrajudiciales y arrendamientos que fueren necesarios para el mejor logro de los objetivos del Instituto, todo ello mediante acuerdo de por lo menos cinco de sus miembros.
- k) Conocer previamente y aprobar o improbar todo acto del gerente general que implique una obligación futura del Instituto, excepto aquellas que se refieren a provisiones corrientes de mantenimiento calculadas hasta por un año y sujetas al presupuesto respectivo.
- l) Aprobar ventas, celebrar empréstitos y constituir gravámenes hasta por la suma de veinticinco millones de colones (¢25.000.000,00) por acuerdo de al menos cinco de sus miembros. Si la operación excediere de esa suma, deberán solicitar autorización de la Asamblea Legislativa.
- m) Dictar, reformar y derogar los reglamentos necesarios para el mejor desarrollo de todos los fines que persigue la Institución, relativos a trabajo, administración de sus diversas actividades y tarifas en general sobre todos los servicios que preste el Instituto.
- n) Conceder licencia con o sin goce de sueldo al gerente general, asesor jurídico y auditor general, de conformidad con los principios establecidos por el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.
- o) Conocer en alzada de las apelaciones que se presenten por resoluciones del gerente o del auditor general y dar por agotada la vía administrativa en todos los casos en que ello no correspondiere en forma exclusiva a la Junta Administradora de la Plaza del Pacífico.

Artículo 16.—El gerente general tendrá a su cargo la administración inmediata del Instituto. Será nombrado por períodos de cuatro años. Tanto su nombramiento como su reelección, requerirán no menos de cinco votos favorables de la Junta Directiva. No podrá ser nombrado gerente quien hubiere ocupado un cargo como miembro de la Junta Directiva de la Institución los cuatro años anteriores y gozará de facultades suficientes para: (...).

Artículo 17.—El Auditor

(...)

- a) Fiscalizar todas las operaciones y actividades del Instituto, verificando la contabilidad y los inventarios, realizando arqueos y otras comprobaciones que estimare necesarios; examinar los diferentes balances y estados de cuentas, comprobarlos con los libros o documentos correspondientes, certificarlos o refrendarlos cuando los encontrare correctos. Los arqueos y demás verificaciones que considerare convenientes, los realizará por sí mismo o por medio de los funcionarios que al efecto designe.

Artículo 18.—La Junta Directiva, mediante reglamento promulgado al efecto, establecerá la estructura administrativa del Instituto, la cual contemplará las unidades administrativas adecuadas al mejor cumplimiento de sus objetivos, deberes y atribuciones.”

Artículo 20.—El personal administrativo del Instituto estará cubierto y se regirá por las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil”.

Artículo 2° —Créase un nuevo capítulo vi, en el título ii de la Ley N° 1721, de 28 de diciembre de 1953, y sus reformas y córrase la numeración respectiva. El texto de este nuevo capítulo dirá así:

#### “CAPÍTULO VI

##### De la Junta Administradora de la Plaza del Pacífico

“Artículo 23.—La administración de las instalaciones de la denominada Plaza del Pacífico, antes Plaza de la Artesanía de la ciudad de Puntarenas, destinadas al recibo y atención de los turistas nacionales y extranjeros, estará a cargo exclusivo de un órgano denominado Junta Administradora de la Plaza del Pacífico, el cual gozará de desconcentración máxima, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 24.—La Junta de la Plaza del Pacífico, estará integrada por:

- Un funcionario del Instituto, designado por su Junta Directiva.
- Un funcionario del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), designado por su Junta Directiva.
- Un representante de la Cámara de Turismo de Puntarenas (CATUP), designado por su Junta Directiva.
- Un funcionario de la Municipalidad de Puntarenas, designado por el Concejo Municipal, quien será un profesional universitario, con experiencia en las áreas de planificación, patentes comerciales, limpieza u ornato.
- Un representante de la Asociación ProPlaya de Puntarenas (ASOPLAYA), designado por su Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Administradora elegirán un presidente y un secretario, quienes tendrán las atribuciones y deberes establecidos por los artículos 49 y 50 de la Ley General de la Administración Pública. El presidente queda facultado para asistir con voz pero sin voto, a aquellas sesiones de la Junta Directiva del INCOP, en las cuales se discutan o resuelvan asuntos relacionados con los deberes y atribuciones señalados por el artículo 25 de la presente Ley. Todos desempeñarán su cargo de forma ad honorem y por períodos de dos años prorrogables.

Artículo 25.—La Junta Administradora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Diseñar e implementar en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo, la estrategia de atracción de cruceros al litoral del Pacífico costarricense, incluyendo las acciones relacionadas con la promoción turística.
- Promover la actividad y la prestación de servicios turísticos a nacionales y extranjeros e impulsar el desarrollo de actividades de índole educativa, cultural y ambiental en la ciudad de Puntarenas.
- Administrar la Plaza del Pacífico, el edificio conocido como Capitanía de Puerto, el vehículo denominado “Manuel Emilio” y los trolebuses adquiridos como parte del proyecto “Puntarenas por Siempre”.
- Coordinar con las demás autoridades del INCOP, así como con otras instituciones públicas o privadas, la atención de los cruceros y turistas que arriben a los puertos del litoral Pacífico.
- Determinar el destino de los locales de la Plaza del Pacífico para su arrendamiento o préstamo, para lo cual, podrá suscribir contratos, con personas físicas o jurídicas, así como emitir los reglamentos requeridos.
- Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados dedicados a la promoción del turismo, actividades educativas, culturales, ambientales y a la limpieza y ornato de la playa y zonas aledañas.

- g) Formular y presentar con el apoyo de los órganos especializados del INCOP, para conocimiento y aprobación de su Junta Directiva, el plan de inversiones y el presupuesto anual necesario para el cumplimiento de sus fines, incluyendo los fondos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las obras existentes y construcción de nueva infraestructura, así como las labores de promoción nacional e internacional destinadas a la atracción del turismo y a proyectos de promoción de actividades educativas, culturales, ambientales y a la limpieza y ornato de la playa y zonas aledañas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el inciso f), artículo 15 de la presente Ley.

Artículo 26.—En todo lo no expresamente contemplado en este capítulo, la Junta Administradora se regirá por las mismas disposiciones aplicables a la Junta Directiva del Instituto, así como por las de la Ley General de la Administración Pública, N° 6627, de 2 de enero de 1978, y sus reformas, artículos 48 a 59 inclusive, concernientes a los órganos colegiados.”

Artículo 3°—La finca e instalaciones denominadas en su conjunto “Casa de la Loma”, definidas en el plano catastrado N° 296555-95, situado en Mata de Limón, distrito segundo, San Juan Grande, cantón II, Esparza de la provincia de Puntarenas, terreno sin inscribir, serán inscritos a nombre de las Temporalidades de la Diócesis de Puntarenas, quien las utilizará como centro pastoral para programas de capacitación e inserción para la población en riesgo social (en especial a los jóvenes con adicción a las drogas, con problemas de agresión y exclusión social). La inscripción del terreno indicado estará exonerado de todo tipo de impuestos, timbres y cualquier otra contribución fiscal.

Artículo 4°—Reformanse los artículos 15 y 17 de la Ley N° 5582, Ley de Contrato de Préstamo entre el Banco de Exportación e Importación del Japón y el Gobierno de la República de Costa Rica, de 5 de marzo de 1974, y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 15.—Para atender el financiamiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, en relación con el desarrollo socioeconómico del cantón Central de Puntarenas, se establece un gravamen de sesenta centavos de dólar (\$0,60) por cada tonelada de carga que se movilice en puerto Caldera y en puerto Puntarenas, el cual será administrado por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados en el presupuesto del Instituto y serán asignados de la siguiente manera:

- Un tres por ciento (3%) a los centros de educación preescolar pública del cantón Central de Puntarenas para el mantenimiento y construcción de infraestructura educativa y compra de mobiliario y equipo.
- Un siete por ciento (7%) a las juntas de educación públicas del cantón central de Puntarenas para el mantenimiento y construcción de infraestructura educativa y compra de mobiliario y equipo.
- Un ocho por ciento (8%) para los colegios públicos y colegios técnicos profesionales del cantón Central de Puntarenas para el mantenimiento y construcción de infraestructura educativa y compra de mobiliario y equipo.
- Un tres por ciento (3%) a la Casa de la Cultura de Puntarenas para gastos de operación.
- Un dos por ciento (2%) a la Junta Administradora de la Escuela de Enseñanza Especial de Puntarenas para el mantenimiento y construcción de infraestructura y gastos de operación.
- Un tres por ciento (3%) al Colegio Universitario de Puntarenas para el mantenimiento y construcción de infraestructura educativa y compra de mobiliario y equipo.
- Un dieciocho por ciento (18%) a los concejos municipales y concejos de distrito para proyectos de desarrollo comunal del Cantón Central de Puntarenas.
- Un quince por ciento (15%) al Parque Marino para el mantenimiento y construcción de infraestructura y gastos de operación.
- Un dos por ciento (2%) a los Comités de la Cruz Roja Costarricense del cantón Central de Puntarenas para gastos de operación.
- Un tres por ciento (3%) al Hogar Monserrat para mantenimiento y construcción de infraestructura y gastos de operación.
- Un tres por ciento (3%) al Hogar Cristiano para mantenimiento y construcción de infraestructura y gastos de operación.
- Un ocho por ciento (8%) a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas para el mantenimiento, mejoras y construcción de caminos vecinales.
- Un siete por ciento (7%) a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas para la compra de maquinaria y equipo, incluyendo el requerido para la recolección de basura.
- Un cinco por ciento (5%) al Comité Cantonal de Deportes para el mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva y compra de utensilios deportivos.
- Un cuatro por ciento (4%) a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas para la creación de un fondo de becas para la educación, cuyos beneficiarios serán propuestos por las juntas de educación del cantón.
- Un tres por ciento (3%) a los Hogares de ancianos del Cantón Central de Puntarenas para gastos de operación.



- q) Un cuatro por ciento (4%) a la Municipalidad de Puntarenas para la limpieza de playa, compra de maquinaria especializada para dicha función, mantenimiento, combustibles y utensilios.
- r) Un dos por ciento (2%) para la Diócesis de Puntarenas para los gastos de operación del grupo El Buen Samaritano, para gastos de operación.”

“Artículo 17.—Para atender el financiamiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, en relación con el desarrollo socioeconómico del cantón de Esparza, se establece un gravamen de cuarenta centavos de dólar (\$0,40) por cada tonelada de carga que se movilice en puerto Caldera y en puerto Puntarenas, el cual será administrado por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico. Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados en el presupuesto del Instituto y serán asignados de la siguiente manera:

- a) Un quince por ciento (15%) a las juntas de educación públicas del cantón de Esparza para el mantenimiento y construcción de infraestructura educativa y la compra de mobiliario y equipo para educación preescolar, primaria y secundaria.
- b) Un veinte por ciento (20%) a los consejos de distrito para proyectos de desarrollo comunal.
- c) Un tres por ciento (3%) a los Comités de la Cruz Roja Costarricense del cantón de Esparza para gastos de operación.
- d) Un cinco por ciento (5%) a los Hogares de ancianos del cantón de Esparza.
- e) Un doce por ciento (12%) a la Municipalidad del cantón de Esparza para el mantenimiento, mejoras y construcción de caminos vecinales.
- f) Un doce por ciento (12%) a la Municipalidad del Cantón de Esparza para la compra de maquinaria y equipo, incluyendo la requerida para la recolección de basura.
- g) Un seis por ciento (6%) al Comité Cantonal de Deportes de Esparza para el mantenimiento y construcción de infraestructura deportiva y compra de artículos deportivos.
- h) Un cinco por ciento (5%) a la Municipalidad del cantón de Esparza para la creación de un fondo de becas para educación, cuyos beneficiarios serán propuestos por las juntas de educación del cantón.
- i) Un once por ciento (11%) para comedores escolares de los centros educativos de Esparza.
- j) Un once por ciento (11%) para gastos de operación de los centros de salud del cantón de Esparza.

Artículo 5°—En el eventual caso de que el otorgamiento de una concesión a sujetos privados, implique una reducción de la planilla del INCOP, el pago de la indemnización respectiva a los trabajadores, se hará inmediatamente después del refrendo del contrato de concesión, por parte de la Contraloría General de la República.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.—Quiénes sustituyan a los tres miembros de la actual Junta Directiva, cuyo nombramiento vence el 30 de abril del año 2004, serán nombrados como máximo, por lo que resta del actual período constitucional. Los tres directivos restantes permanecerán en sus cargos hasta el 30 de abril del año 2008.

Transitorio II.—Los miembros de la Junta Administradora de la Plaza del Pacífico, serán nombrados dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 6 de junio del 2003.—1 vez.—C-232640. —(44755).

N° 15.279

#### AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN A TRASLADAR BAJO LA MODALIDAD DE NO REEMBOLSABLE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AFECTADOS POR FENÓMENOS NATURALES

##### Asamblea Legislativa:

Los costarricenses somos conscientes de que el país tiene múltiples problemas en el agro nacional que inciden en el mejor y mayor desenvolvimiento de la producción nacional.

Dentro de los problemas principales que el agro enfrenta, podemos citar el mercadeo de los productos a lo interno y especialmente en la exportación, que adicionalmente requiere por parte del agricultor exportador el cumplimiento de una serie de requisitos para poder ingresar al mercado internacional, que es donde se logra colocar gran parte de la producción nacional.

A su vez, las barreras arancelarias con las que debe luchar el productor inciden negativamente en las exportaciones. Aunado a ello, la figura del intermediario que a pesar de no ser productor, muchas veces logra obtener una ganancia mayor que la de este.

El aspecto crediticio también que se torna inmanejable para nuestros agricultores, ya que en su mayoría no son sujetos de crédito ante las instituciones financieras del Estado o banca privada, pero a las que deben recurrir necesariamente para la adquisición del crédito dependiendo de la producción a la que se dediquen.

Todo ello torna la actividad agropecuaria no solo compleja sino preocupante por la incertidumbre que presenta en todos los niveles de la producción, y esta se torna más lamentable aún, cuando los productores se ven afectados por la inclemencia de los fenómenos naturales que afectan su actividad, haciéndolos incurrir en pérdidas que no solo le impiden mantener el sustento diario de él y su familia, sino cumplir con las obligaciones contraídas de toda índole en la labor que realizan.

La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N° 2035, modificada por la Ley N° 7742, de 19 de diciembre de 1997, le asignó al Consejo la ejecución y desarrollo del Programa de reconversión productiva y para lo cual la Junta Directiva de la Institución se encuentra facultada a aprobar los créditos que soliciten prioritariamente los pequeños y medianos productores organizados, en procura de verticalizar la producción nacional y poder insertar a estos actores en el mercado internacional. Los créditos en su mayoría son dados en condición reembolsable, salvo excepciones en las que se aprueban recursos no reembolsables para captación, administración y gestión empresarial.

Este proyecto de ley pretende por tanto en alguna medida, coadyuvar con los problemas del productor nacional echando mano a la normativa imperante consagrada en las declaratorias de emergencia decretadas por el Poder Ejecutivo con fundamento en la Ley Nacional de Emergencias, y autorizar al Consejo Nacional de Producción a cambiar la modalidad del crédito concedido a la organización de productores de que se trate, de reembolsable a no reembolsable.

Ello con la finalidad de que las organizaciones que desarrollan sus proyectos en las zonas afectadas por dichos fenómenos y que se delimitan en los respectivos decretos puedan recuperarse económicamente, sacar adelante su producción y cumplir con las obligaciones que demandan los proyectos que han sido aprobados. La naturaleza no reembolsable de los recursos del Programa de reconversión productiva implica que las organizaciones no deben retornar el importe del monto crediticio aprobado, no obstante, sí deben observar y cumplir las obligaciones impuestas como condicionantes al momento de aprobación de cada uno de los créditos, aspectos que de por sí el Consejo está compelido a corroborar.

Asimismo, el proyecto prevé que la conversión de los créditos de reembolsables a no reembolsables se efectúe desde el año 2000, en vista de que a partir de ese año es cuando se han venido incrementando los fenómenos naturales que han afectado los proyectos de las organizaciones financiados con esos recursos.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

#### AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN A TRASLADAR BAJO LA MODALIDAD DE NO REEMBOLSABLE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AFECTADOS POR FENÓMENOS NATURALES

Artículo 1°—Autorízase al Consejo Nacional de Producción a modificar la modalidad de los créditos otorgados a las diferentes organizaciones de productores beneficiarios del Programa de reconversión productiva del Sector Agropecuario, que fueron concedidos en condición reembolsable en todo o en parte, para convertirlos en créditos no reembolsables.

Artículo 2.—La autorización otorgada al Consejo Nacional de Producción queda sujeta a la determinación que efectúe la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, de acuerdo con los postulados que rigen la Ley Nacional de Emergencia N° 7914, a 28 de setiembre de 1999, y las declaratorias de estado de emergencia emitidas por el Poder Ejecutivo por medio de decreto, sobre las áreas que a nivel nacional han sido afectadas por los fenómenos naturales a partir del año 2000, y que de una u otra forma han incidido en la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Programa de reconversión productiva.

Artículo 3°—El cambio de modalidad reembolsable a no reembolsable se hará efectiva independientemente de la fase de ejecución y de cumplimiento en la que se encuentran los proyectos financiados con esos recursos que califiquen para tal fin.

Rige a partir de su publicación.

Germán Rojas Hidalgo, Édgar Mohs Villalta, Federico Vargas Ulloa, Lilliana Salas Salazar, Miguel Huezo Arias, Gerardo González Esquivel, Carmen Gamboa Herrera, Jorge Álvarez Pérez, Marco Tulio Mora Rivera, Rocio Ulloa Solano, Olman Vargas Cubero, Álvaro González Esquivel, Francisco Sanchún Morán, María Elena Núñez Chaves, Ligia Zúñiga Clachar, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—C-35500. —(44756).

## PODER EJECUTIVO

### ACUERDOS

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 314-P.— San José, 23 de junio del 2003

En virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política; y